



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo Disposicion**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-1255443538- -APN-ONC#JGM - Anexo II - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA APN

---

ANEXO II

**DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA APN**

**SISTEMA CONTRAT.AR - CONCESIONARIOS LEY N° 17.520**

"El que suscribe \_\_\_\_\_, con poder suficiente para este acto, en mi carácter de (representante legal/apoderado) declaro bajo juramento que [completar nombre de Sociedad/ Ente Público / UT / Sucursal sociedad extranjera / sociedades extranjeras] se encuentra habilitada para contratar con la Administración Pública Nacional al no estar comprendida en las inhabilidades para contratar que se enumeran a continuación; y que esta declaración es correcta, completa y fiel expresión de la verdad, hasta tanto se declare bajo juramento lo contrario.

**PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a. Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas para contratar por decisión de la Oficina Nacional de Contrataciones.
- b. Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c. Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- e. Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- f. Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- g. Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- h. Las personas que no cuenten con un Programa de Integridad conforme lo previsto en el art. 24 de la Ley N° 27.401.